

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1470**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. El correo electrónico del apoderado judicial debe ser señalado en el poder, indicándole que el mismo debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Los registros civiles de nacimiento de los esposos deben se allegados con la inscripción del matrimonio.

3. Debe aportarse la dirección electrónica de la totalidad de los testigos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DAVID ANDRÉS ZULUAGA SALAZAR identificado con C.C 1.130.594.707 y T.P 247.975, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a3d84c851ce73ea37f45a30c5a8d4aa8b36b51b680f9d5f735982451be3ee7

Documento generado en 21/07/2021 12:36:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**